

**Estatuto General
Universidad Autónoma del Carmen
2014**

Contenido

Título Primero

Disposiciones Generales

Capítulo Único

Disposiciones Generales

Título Segundo

Del objeto, fines y funciones de la Universidad

Capítulo I

Del objeto y fines de la Universidad

Capítulo II

De las funciones sustantivas de la Universidad

Título Tercero

De la organización académica

Capítulo I

Disposiciones Generales

Capítulo II

De los programas académicos

Capítulo III

De las unidades académicas

Capítulo IV

De los campus

Título Cuarto

Del Gobierno de la Universidad

Capítulo I

Disposiciones Generales

Capítulo II

Del Consejo Universitario

Capítulo III
Del Patronato

Capítulo IV
Del Rector

Capítulo V
De los Consejos Técnicos de Unidad Académica

Capítulo VI
De los Directores de Unidad Académica

Capítulo VII
Del Tribunal de Honor

Título Quinto
De la Administración de la Universidad

Capítulo I
Disposiciones Generales

Capítulo II
De la Secretaría General

Capítulo III
De la Contraloría General

Capítulo IV
De la Oficina del Abogado General

Capítulo V
De la Tesorería

Capítulo VI
De la Secretaría Académica

Capítulo VII
De la Secretaría Administrativa

Capítulo VIII
De las Direcciones Generales

Capítulo IX
De las Coordinaciones Generales

Capítulo X
De las Secretarías de Unidad Académica

Título Sexto
Del Sistema Integral de Legislación Universitaria

Capítulo Único
Disposiciones Generales

Título Séptimo
De las sanciones y responsabilidades

Capítulo I
Disposiciones Generales

Capítulo II
De las causas de responsabilidad y sanciones

Título Octavo
De las reformas y adiciones al Estatuto General

Capítulo Único
Disposiciones Generales

Transitorios

Título Primero **Disposiciones Generales**

Capítulo Único **Disposiciones Generales**

Artículo 1.- La Universidad Autónoma del Carmen es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter descentralizado del Estado, al servicio de los intereses educativos y culturales de Ciudad del Carmen, Campeche y de México.

Artículo 2.- La Universidad Autónoma del Carmen tiene su domicilio central en Ciudad del Carmen, Campeche, pudiendo, establecer Oficinas Administrativas en otras localidades del Estado o País.

Artículo 3.- El presente Estatuto General de la Universidad Autónoma del Carmen tiene como propósito:

I. Precisar y desarrollar el contenido de las disposiciones de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Carmen, en lo relativo a su organización académica así como a su estructura de gobierno y administración;

II. Señalar conforme a la Ley Orgánica y el presente Estatuto General, los reglamentos esenciales que deben integrar el cuerpo central del Sistema Integral de Legislación de la Universidad Autónoma del Carmen.

Artículo 4.- Las disposiciones del presente Estatuto General son de observancia general y de aplicación obligatoria.

Artículo 5.- Para los efectos del presente Estatuto General de la Universidad Autónoma del Carmen se entiende por:

I. Universidad: La Universidad Autónoma del Carmen;

II. Ley: La Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Carmen;

III. Estatuto: El Estatuto General de la Universidad Autónoma del Carmen;

IV. Consejo Técnico: El Consejo Técnico de Unidad Académica.

V. Consejo Universitario: Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Carmen.

Título Primero
Del objeto, fines y funciones de la Universidad

Capítulo I
Del objeto y fines de la Universidad

Artículo 6.- La Universidad Autónoma del Carmen, tiene como objeto:

- I. Impartir educación media superior y superior;
- II. Organizar, realizar y fomentar la investigación científica, humanística y el desarrollo tecnológico;
- III. Organizar, realizar y fomentar todas las actividades tendientes a difundir y extender los beneficios de la cultura;
- IV. Promover la vinculación con los sectores de la sociedad.

Artículo 7.- Para el cumplimiento de su objeto la Universidad tiene como fines:

- I. Fomentar las investigaciones en el marco de las ciencias culturales y naturales, procurando proyectarlas sobre los problemas más importantes del Municipio, el Estado y la Nación;
- II. Fomentar y mantener relaciones con otras Universidades del país y del extranjero, especialmente la Universidad Autónoma de Campeche, procurando el mayor intercambio posible para orientar sus trabajos de investigación;
- III. Promover programas de extensión cultural, especialmente para lograr la difusión de la ciencia, la técnica y las manifestaciones artísticas;
- IV. Procurar la formación integral de los universitarios, promoviendo el deporte y la cultura en general;
- V. Vincular el quehacer universitario con el sector productivo.

Artículo 8.- Con base en su objeto, en sus atribuciones y principios, así como en su tradición histórica la Universidad Autónoma del Carmen adopta el lema: “Por la Grandeza de México”.

Artículo 9.- El escudo de la universidad se desprende de manera natural del escudo de Ciudad del Carmen, con el nombre de la Universidad en la parte superior y en la parte inferior el lema que le ha distinguido: “Por la Grandeza de México”.

Artículo 10.- El himno de la Universidad es:

I. El coro:

¡Salve! ¡Gloria Unacar! Tus maestros
como sabios fecundos, dan lustre
a pupilos y patria con estros
de tu cielo y cuna lacustre.

II. Las estrofas:

El Liceo es tu génesis cumbre,
pues tu sol te alumbró prodigioso
y al fundirse en crisol generoso
ilumina la isla al fulgor.

En tu inicio te auspician tus hijos
que te asumen su madre nutricia,
Alma Máter que siempre propicia
en el joven de esencia y valor.

En tus claustros germinando los seres
cuya historia y saber dignifican
y tu paz y tu vida edifican
en las cimas do exclaman ¡loor!

Hoy, dichosos, cantamos tus glorias que
prodigan al Carmen bonanza,
pues le colmas de fe y esperanza
en tus campus sembrados de amor.

Capítulo II

De las funciones sustantivas de la Universidad

Artículo 11.- Las funciones sustantivas de la Universidad son:

I. Educación;

II. Investigación;

III. Extensión.

Artículo 12.- El quehacer académico de la Universidad debe desarrollar sus funciones sustantivas de manera equilibrada e integral.

Artículo 13.- Las funciones administrativas son las actividades que desarrollan las instancias de administración para coadyuvar al cumplimiento del objeto de la Universidad y el fortalecimiento y desarrollo de las funciones sustantivas.

Título Segundo De la organización académica

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 14.- Para cumplir su objeto y fines, así como el desarrollar íntegramente sus funciones sustantivas, la Universidad cuenta con una estructura organizacional académica que se denomina: Modelo Académico.

Artículo 15.- El Modelo Académico de la Universidad tiene como ejes cardinales:

I. Los programas académicos;

II. Las unidades académicas.

Artículo 16.- El Modelo Académico de la Universidad, en la perspectiva de la ampliación y diversificación de la oferta educativa, así como de su regionalización, tiene las figuras de:

I. Campus;

II. Sede y subsedes.

Capítulo II De los programas académicos

Artículo 17.- Para cumplir con su objeto, la Universidad lo hará a través de sus programas académicos.

Artículo 18.- Los programas académicos según su objetivo se denominan:

I. Programa educativo cuando su objetivo sea impartir educación media superior, superior en los niveles de técnico superior universitario, licenciatura, especialización, maestría y doctorado en sus diversas modalidades;

II. Programa de investigación cuando su objetivo sea desarrollar actividades de investigación humanista, socioeconómica, tecnológica, científica y artística;

III. Programa de extensión y difusión cultural cuando su objetivo sea preservar, rescatar, conservar y difundir los valores culturales, históricos y sociales.

Artículo 19.- La creación, modificación y supresión de programas académicos deberá observar lo que señale:

I. El presente Estatuto General;

II. El Plan de Desarrollo Institucional;

III. El Reglamento General de Creación, Modificación y Supresión de Programas Académicos;

IV. Las demás que establezca la Legislación Universitaria.

Artículo 20.- La creación, modificación y supresión de programas educativos además de observar lo señalado en la Ley Orgánica, deberá apegarse a:

I. El Modelo Educativo Acalán de la Universidad;

II. El Reglamento de Creación, Modificación y Supresión de Programas Educativos.

Artículo 21.- Los programas educativos estarán adscritos a las unidades académicas, las cuales serán responsables de su dirección, coordinación, gestión y administración.

Artículo 22.- Los programas educativos que integran la oferta educativa de la Universidad debidamente aprobados por el Consejo Universitario conformarán el Padrón Institucional de Programas Educativos, el cual debe actualizarse de manera periódica cada inicio de ciclo escolar.

Capítulo III De las unidades académicas

Artículo 23.- La Universidad realizará el objeto y los fines que establece la Ley Orgánica organizándose en unidades académicas.

Artículo 24.- La unidad académica es la célula básica de la estructura organizacional académica, facultada para impartir estudios tendientes a la obtención de títulos y grados académicos, así como de certificados y diplomas.

Artículo 25.- La unidad académica es la instancia a través de la cual la Universidad cumple con su objeto desarrollando de manera equilibrada las funciones sustantivas.

La unidad académica se denominará:

I. Escuela;

II. Facultad.

Teniendo como indicador diferenciador el nivel de los programas académicos que desarrolla y, en particular de los programas educativos que ofrece.

Artículo 26.- La escuela es la unidad académica que ofrece, en su caso, programas educativos de:

I. Bachillerato;

II. Técnico superior universitario y licenciatura.

Su estructura organizacional se regirá por el Organigrama Institucional y el Manual de Organización.

Artículo 27.- La facultad es la unidad académica que ofrece programas educativos de profesional asociado, licenciatura y posgrado.

La organización académica básica de la facultad considera las figuras de colegio, departamento y centro, de conformidad a su grado de diversificación y complejización, previa aprobación del Consejo Universitario.

Artículo 28.- Los procesos de planeación y evaluación de las unidades académicas se realizarán integrando a éstas a una de las siguientes áreas del conocimiento:

I. Ciencias Agropecuarias;

II. Ciencias de la Salud;

III. Ciencias Naturales y Exactas;

IV. Ciencias Sociales y Administrativas;

V. Educación y Humanidades;

VI. Ingeniería y Tecnología.

Artículo 29.- La creación, modificación o supresión de unidades académicas sólo podrá ser autorizada, aprobada, por el Consejo Universitario, conforme al Reglamento de Creación, Modificación o Supresión de Unidades Académicas.

Capítulo IV De los campus

Artículo 30.- Los campus son las áreas geográficas, espacios físicos en donde la Universidad tiene instalaciones en las cuales desarrolla programas académicos.

Artículo 31.- Los campus se integrarán a:

I. La sede, cuando físicamente se ubiquen en Ciudad de Carmen;

II. Una subsede, cuando físicamente se ubiquen fuera de Ciudad de Carmen y tenga unidades académicas.

Artículo 32.- Los campus ubicados fuera de Ciudad de Carmen que no tengan unidades académicas dependerán de la sede, en el caso que impartan programas educativos, éstos estarán bajo la dirección, coordinación y gestión de la unidad académica afín de la sede o de una subsede bajo el esquema de extensión de programa educativo.

Título Tercero Del Gobierno de la Universidad

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 33.- Los órganos de gobierno de la Universidad son:

I. El Consejo Universitario;

II. El Patronato;

III. El Rector;

IV. Los Consejos Técnicos de Unidad Académica;

V. Los Directores de Unidad Académica;

VI. El Tribunal de Honor.

Capítulo II Del Consejo Universitario

Artículo 34.- El Consejo Universitario es el órgano supremo de gobierno de la Universidad.

Artículo 35.- Corresponde al Consejo Universitario las siguientes facultades y obligaciones:

I. Formular, aprobar y, en su caso, modificar el Estatuto General;

II. Expedir su propio reglamento y toda clase de reglamentos y disposiciones encaminadas a regular la organización y funcionamiento de la Universidad;

III. Designar al Rector;

IV. Designar a los miembros del Patronato;

V. Conocer, analizar y, en su caso, aprobar el Plan de Desarrollo Institucional que le someta el Rector;

VI. Conocer, analizar y, en su caso, aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos Anual que le someta el Rector;

VII. Conocer, analizar y, en su caso, aprobar la creación, modificación, suspensión o desaparición de escuelas, facultades, institutos, departamentos y dependencias;

VIII. Conocer, analizar y, en su caso, aprobar la creación, modificación, suspensión o supresión de programas educativos y programas académicos;

IX. Confirmar la designación que el Rector haga del Secretario General;

X. Designar a propuesta del Rector a los Directores de unidades académicas;

XI. Conocer y, en su caso, aprobar el informe anual de actividades de la Universidad que le presente el Rector considerando las metas y compromisos que contemple el Plan de Desarrollo Institucional;

XII. Conocer y, en su caso, aprobar el calendario escolar de la Universidad;

XIII. Resolver sobre las solicitudes de incorporación, presentadas por otras instituciones educativas y, en su caso, determinar su desincorporación;

XIV. Otorgar distinciones honoríficas o reconocimientos académicos;

XV. Conocer y, en su caso, resolver de las renunciaciones del Rector y demás autoridades personales;

XVI. Remover por causa grave al Rector y demás autoridades personales;

XVII. Dirimir conflictos entre los órganos de gobierno de la Universidad;

XVIII. Las demás que establece la Ley Orgánica, así como las que establece el presente Estatuto General.

Artículo 36.- El Consejo Universitario se integra por:

I. El Rector, quien será su presidente;

- II. El Secretario General, quien será su secretario;
- III. Dos miembros del Patronato;
- IV. Los Directores de Escuelas, Facultades, Unidades Académicas e Institutos;
- V. Un representante de los Consejos Técnicos;
- VI. Un profesor designado por el cuerpo de profesores de las unidades académicas;
- VII. Un estudiante designado por los estudiantes de las diversas unidades académicas;
- VIII. Un representante del cuerpo de empleados al servicio de la universidad.

Artículo 37.- El Consejo Universitario celebrará sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes, previo citatorio signado por el Rector en su carácter de Presidente del mismo.

Artículo 38.- Las sesiones ordinarias del Consejo Universitario se celebrarán una cada mes, para que pueda sesionar se requiere la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 39.- Las sesiones extraordinarias del Consejo Universitario se celebrarán para:

- I. Tratar de manera particular los siguientes asuntos:
 - a. Aprobación del Estatuto General y sus reformas o adiciones;
 - b. Designación del Rector;
 - c. Conocimiento, análisis y, en su caso, aprobación del Plan de Desarrollo Institucional.
- II. Tratar asuntos:
 - a. Que estime necesario el Rector;
 - b. Que estime necesario al menos tres de sus miembros mediante solicitud dirigida al Rector.

Para que pueda sesionar se requiere la presencia de tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 40.- Las sesiones solemnes del Consejo Universitario se celebrarán para los casos siguientes:

- I. Toma de posesión del Rector;
- II. Informe anual del Rector;
- III. Otorgar distinciones honoríficas o reconocimientos académicos.

Artículo 41.- El Consejo Universitario se reunirá en pleno o en comisiones, que serán permanentes y especiales. Son permanentes las siguientes:

- I. De legislación Universitaria;
- II. De planeación y evaluación;
- III. De programación y presupuestación;
- IV. De programas educativos y programas académicos;
- V. Comisión de Distinciones Honoríficas y Reconocimientos Académicos;
- VI. Comisión Hacendaria.
- VII. Las demás que acuerde el Consejo Universitario.

Artículo 42. La Comisión de Legislación Universitaria tiene las siguientes atribuciones:

- I. Estudiar y dictaminar las propuestas de Estatuto y reglamentos;
- II. Estudiar y dictaminar las propuestas de reformas y adiciones al Estatuto y reglamentos;
- III. Estudiar y resolver los conflictos que sobre interpretación y aplicación de la legislación universitaria le sean presentados;
- IV. Las demás que acuerde el pleno del Consejo Universitario.

Artículo 43. La Comisión de Planeación y Evaluación tiene las siguientes atribuciones:

- I. Estudiar y proponer políticas generales para la planeación y evaluación de la Universidad;
- II. Estudiar y dictaminar la propuesta de Plan de Desarrollo Institucional;
- III. Estudiar y dictaminar la propuesta de creación, modificación y supresión de unidades académicas;
- IV. Estudiar y dictaminar el informe anual de actividades del Rector;
- V. Las demás que acuerde el pleno del Consejo Universitario.

Artículo 44.- La Comisión de Programación y Presupuestación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Estudiar y dictaminar el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos Anual que le someta el Rector;

II. Estudiar y dictaminar las modificaciones al Presupuesto de Ingresos y Egresos Anual que le someta el Rector;

III. Las demás que acuerde el Pleno del Consejo Universitario.

Artículo 45. La Comisión Académica tiene las siguientes atribuciones:

I. Estudiar y dictaminar la propuesta de creación, modificación y supresión de programas educativos y programas académicos;

II. Estudiar y dictaminar el Modelo Académico y el Modelo Educativo Acalán de la Universidad;

III. Las demás que acuerde el pleno del Consejo Universitario.

Artículo 46.- La Comisión de Distinciones Honoríficas y Reconocimientos Académicos tendrá las siguientes atribuciones:

I. Estudiar y dictaminar las propuestas que le sean presentadas al Consejo Universitario, para el otorgamiento distinciones honoríficas;

II. Estudiar y dictaminar las propuestas que le sean presentadas al Consejo Universitario, para el otorgamiento de reconocimientos académicos;

III. Las demás que acuerde el Pleno del Consejo Universitario.

Artículo 47.- La Comisión Hacendaria tendrá las siguientes atribuciones:

I. Estudiar, analizar e interpretar los resultados de las auditorías internas y externas con el apoyo de la Contraloría General de la Universidad.

II. Funcionar como enlace entre el Consejo Universitario y la Contraloría Interna.

III. Las demás que acuerde el Pleno del Consejo Universitario.

Artículo 48.- La integración, funcionamiento, atribuciones y facultades de las comisiones se establecerán en el Reglamento del Consejo Universitario.

Artículo 49.- Todas las sesiones del Consejo Universitario en pleno, serán privadas, pudiendo dárseles el carácter públicas sólo por acuerdo del mismo, dictado para cada caso.

Artículo 50.- Los consejeros universitarios electos son cuatro, uno por cada una de las siguientes instancias o sectores de la universidad:

I. De los consejos técnicos;

II. De los profesores;

III. De los alumnos;

IV. De los empleados.

Por cada consejero universitario electo se tendrá un suplente.

Artículo 51.- Los consejeros universitarios ex officio son: El Rector, el Secretario General y los directores de unidades académicas e institutos.

Artículo 52.- Los consejeros universitarios ex officio durarán en su cargo como tales, mientras duren en su cargo de donde derive su representación.

Capítulo III Del Patronato

Artículo 53.- El Patronato es un órgano colegiado de consulta, asesoría y, en su caso, de dictaminación de apoyo a los procesos relacionados con el patrimonio de la universidad.

Artículo 54.- Corresponde al Patronato las siguientes facultades y obligaciones:

I. Analizar, modificar y, en su caso, dictaminar el Presupuesto de Ingresos y Egresos Anual de la Universidad formulado por el Rector para que lo presente al Consejo Universitario para su aprobación;

II. Analizar y, en su caso, dictaminar el informe anual de la tesorería en donde se incluyan los estados financieros de la Universidad para someterlo a la aprobación del Consejo Universitario;

III. Analizar y, en su caso, dictaminar el impacto económico que implique la creación de programas educativos, programas académicos, unidades académicas y dependencias cuando el Consejo Universitario se lo solicite;

IV. Emitir dictamen sobre inversiones o gastos no previstos en el Presupuesto de Ingresos y Egresos Anual para su aprobación del Consejo Universitario;

V. Promover programas que fortalezcan e incrementen el patrimonio de la Universidad;

VI. Las demás que la Ley Orgánica, el presente Estatuto General y otras disposiciones reglamentarias le señalen.

Artículo 55.- El Patronato se integra por cinco miembros designados por el Consejo Universitario.

Artículo 56.- El Patronato funcionará con:

I. Un presidente, quien representará al Patronato;

II. Un secretario;

III. Un tesorero;

IV. Dos vocales.

La designación la realizarán entre sus miembros.

Artículo 57.- El Patronato para su mejor funcionamiento contará con asesores.

Artículo 58.- El Patronato elaborará su reglamento para su aprobación del Consejo Universitario.

Capítulo IV Del Rector

Artículo 59.- El Rector es la autoridad ejecutiva máxima de la Universidad, su representante legal y presidente del Consejo Universitario.

Artículo 60.- Corresponde al Rector las siguientes facultades y obligaciones:

I. Orientar el quehacer de la Universidad en el marco de su planeación institucional;

II. Presentar al Consejo Universitario para su aprobación el Plan de Desarrollo Institucional;

III. Presentar al Consejo Universitario para su aprobación el Presupuesto de Ingresos y Egresos Anual de la Universidad acompañado del dictamen del Patronato;

IV. Nombrar al Secretario General, Abogado General y Contralor General, sometiendo su ratificación al Consejo Universitario;

V. Proponer al Consejo Universitario a los candidatos en terna a directores de unidades académicas;

VI. Presentar al Consejo Universitario informe anual de actividades de la Universidad considerando las metas y compromisos contemplados en el Plan de Desarrollo Institucional;

VII. Expedir y firmar en unión del Secretario General los certificados, diplomas, títulos y grados que expida la Universidad para acreditar los programas educativos realizados en la Institución;

VIII. Podrá delegar funciones específicas y otorgar poderes especiales;

IX. Las demás que le asigne la Ley, el presente Estatuto General y reglamentación aplicable.

Capítulo V

De los Consejos Técnicos de Unidad Académica

Artículo 61.- Los Consejos Técnicos de Unidad Académica son órganos colegiados de consulta, asesoría y, en su caso, de dictaminación para apoyar los procesos de planeación, programación y presupuestación, así como funciones resolutorias en su régimen interior, de la escuela o facultad.

Artículo 62.- Corresponde a los Consejos Técnicos de Unidad Académica las siguientes facultades y obligaciones:

I. Analizar, enriquecer y, en su caso, dictaminar el Plan de Desarrollo de la Unidad Académica que le presente el Director;

II. Analizar y, en su caso, dictaminar el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos Anual de la Unidad Académica que le presente el director para su integración al Presupuesto de Ingresos y Egresos Anual de la Universidad que formulará el Rector;

III. Analizar y, en su caso, dictaminar la creación, modificación, suspensión o supresión de programas educativos o programas académicos para su aprobación por el Consejo Universitario;

IV. Conocer en sesión pública el informe anual de actividades de la Unidad Académica que presente el Director;

V. Conocer el Programa Operativo Anual que le presente el Director de la Unidad Académica;

VI. Conocer los programas y proyectos académicos que la Unidad Académica someta a concurso para su financiamiento por instancias externas a la Universidad;

VII. Las demás que la Ley Orgánica, el presente Estatuto General y otras disposiciones reglamentarias le señalen.

Artículo 63.- En el caso de desavenencia entre un dictamen emitido por el Consejo Técnico y el parecer del Director de la Unidad Académica, el Rector turnará el caso al Consejo Universitario para su resolución, la cual, tendrá carácter de definitiva.

Artículo 64.- Los Consejos Técnicos de Unidad Académica se integran por:

I. El Director, quien será su presidente;

II. El Secretario de la Unidad Académica, quien será su secretario;

III. Dos profesores;

IV. Un alumno.

Por cada consejero técnico electo se tendrá un suplente.

Capítulo VI De los Directores de Unidad Académica

Artículo 65.- El director es la autoridad ejecutiva máxima de la Unidad Académica y presidente de su Consejo Técnico.

Artículo 66.- Corresponde al director las siguientes facultades y obligaciones:

I. Representar legalmente a la Unidad Académica;

II. Orientar el quehacer de la Unidad Académica en el marco de su planeación;

III. Presentar al Consejo Técnico para su aprobación el Plan de Desarrollo de la Unidad Académica;

IV. Presentar al Consejo Técnico, para su aval, el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos Anual para su integración al Proyecto de Presupuesto de ingresos y Egresos de la Universidad;

V. Presentar al Consejo Técnico informe anual de actividades de la Unidad Académica considerando las metas y compromisos contemplados en el Plan de Desarrollo;

VI. Las demás que le asigna la Ley, el presente Estatuto General y reglamentación aplicable.

Capítulo VII Del Tribunal de Honor

Artículo 67.- El Tribunal de Honor es un órgano de gobierno colegiado que tiene como responsabilidad el de resolver con equidad y justicia los casos que a juicio del Consejo Universitario y de los Consejo Técnicos ameriten fincar responsabilidades y aplicar sanciones conforme lo establece la Ley Orgánica y el presente Estatuto General.

Artículo 68.- El Tribunal de Honor tiene las siguientes facultades y obligaciones:

I. Conocer de los casos que se sometan a su consideración, con la más alta libertad de juicio y procedimiento;

II. Estudiar los cargos y responsabilidades que se finquen a miembros de la comunidad universitaria, investigando los hechos y escuchando a los afectados;

III. Formular las resoluciones aplicando con equidad, justicia e imparcialidad las normas que rijan la vida universitaria;

IV. Determinar las sanciones que procedan comunicándolas al Consejo Universitario quien debe aplicarlas.

Artículo 69.- El Tribunal de Honor se integrará por cinco miembros designados por el Consejo Universitario, dos de los cuales deben ser estudiantes.

Artículo 70.- El Tribunal de Honor se conformará de:

I. Un Presidente;

II. Un Secretario;

IV. Tres vocales.

Artículo 70 Bis.- El tribunal de Honor de la Universidad, establecerá el reglamento de procedimientos de los asuntos que se sometan a su consideración y determinará el pleno derecho del imputado a ser oído en su defensa; velando por el principio del debido proceso.

Título Cuarto De la Administración de la Universidad

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 71.- Los órganos de administración de la Universidad son:

I. Secretaría General;

II. Contraloría General;

III. Abogado General;

IV. Tesorería;

V. Secretaría Académica;

- VI. Secretaría Administrativa;
- VII. Direcciones Generales;
- VIII. Coordinaciones Generales;
- IX. Secretarías de Unidad Académica;
- X. Los que establezca el presente Estatuto General y demás reglamentación aplicable.

Capítulo II De la Secretaría General

Artículo 72.- La Secretaría General estará bajo la responsabilidad del Secretario General.

Artículo 73.- El Secretario General es el Secretario del Consejo Universitario y la segunda autoridad ejecutiva de la Universidad.

Artículo 74.- Corresponde al Secretario General las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Desempeñar la Secretaría del Consejo Universitario y administrar la oficina técnica del mismo;
- II. Coordinar las relaciones de administración de la Rectoría con las unidades académicas y dependencias académicas;
- III. Emitir en su carácter de Secretario del Consejo Universitario las convocatorias para la renovación de los consejeros universitarios y consejeros técnicos;
- IV. Publicar y dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Universitario;
- V. Convocar, previo acuerdo con el Rector, a las sesiones del Consejo Universitario;
- VI. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo y las que le asigne por delegación el Rector;
- VII. Firmar con el Rector los certificados, títulos, diplomas y grados académicos que expida la Universidad;
- VIII. Las demás que le asigne la Ley Orgánica, el presente Estatuto y reglamentación específica.

Capítulo III

De la Contraloría General

Artículo 75.- La Contraloría General estará bajo la responsabilidad del Contralor General.

Artículo 76.- El Contralor General es el responsable de planear, organizar, ejecutar y dar seguimiento al sistema de control y evaluación administrativa y financiera de la Universidad, fiscalizar y en su caso, proponer la sanción de conformidad con las disposiciones, normas y procedimientos aplicables, para servir como un órgano de apoyo a la función directiva de la institución.

Artículo 77.- El Contralor General tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Planear, organizar, ejecutar y dar seguimiento al sistema de control y evaluación administrativa y financiera de la Universidad, fiscalizar y en su caso, proponer la sanción de conformidad con las disposiciones, normas y procedimientos aplicables, para servir como un órgano de apoyo a la función directiva de la institución.

II. Propiciar el establecimiento y adopción de mecanismos de autoevaluación en cada una de las áreas administrativas u otras que conforman la institución.

III. Planear, organizar y coordinar las actividades necesarias para la realización de auditorías administrativas y financieras de carácter interno, a las diversas entidades universitarias.

IV. Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir las copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos.

V. Citar al presunto responsable e iniciar e instruir el procedimiento de investigación, a fin de determinar las responsabilidades a que haya lugar y en su caso, proponer las sanciones aplicables en los términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades y determinar la suspensión temporal del presunto responsable de su empleo, cargo o comisión, si así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones, de conformidad con lo previsto en el referido ordenamiento.

VI. Dictar las resoluciones en los recursos de revocación interpuestos por los servidores públicos respecto de la imposición de sanciones administrativas.

VII. Recibir, instruir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que contravengan las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la mismas la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás normatividad aplicable ya sea universitaria, estatal o federal, según corresponda.

VIII. Iniciar, instruir y resolver el procedimiento de intervenciones de oficio, si así lo considera conveniente por presumir la inobservancia de las disposiciones contenidas en las disposiciones mencionadas en el numeral anterior;

IX. Proponer normas, procedimientos y disposiciones generales para regular el funcionamiento del sistema de control y evaluación administrativa y financiera de la Universidad.

X. Diseñar, implementar y verificar el funcionamiento de sistemas de control que promuevan la eficiencia en el uso de los recursos universitarios y aquellos que reciba la misma sean estatales o federales.

XI. Proponer medidas para corregir las fallas detectadas en las auditorías administrativas y financieras, así como supervisar su aplicación.

XII. Proponer y, en su caso, establecer las bases, criterios y lineamientos generales para la práctica de auditorías internas en la Universidad.

XIII. Verificar que los recursos de la Universidad se administren de acuerdo con los sistemas, normas y procedimientos aplicables, e informar al Rector de los casos en que no ocurra así.

XIV. Auxiliar a la Comisión Hacendaria y al Consejo Universitario, en la interpretación de los resultados de las auditorías externas, y verificar el cumplimiento de las recomendaciones derivadas de dichas auditorías externas.

XV. Organizar y preparar la información interna requerida por organismos oficiales a la Rectoría y la requerida por la propia Universidad.

XVI. Revisar periódicamente la normatividad relativa al área de su competencia, proponiendo ante quien corresponda las reformas pertinentes. Corresponsabilizarse de la veracidad de los documentos de comprobación de gastos, anticipo de fondos, y otros, presentados por el personal directamente bajo su cargo, y que requieran de su firma.

Capítulo IV

De la Oficina del Abogado General

Artículo 78.- La Oficina del Abogado General estará bajo la responsabilidad del Abogado General.

Artículo 79.- El Abogado General es el funcionario de la administración central que tiene la responsabilidad del seguimiento, evaluación, aplicación y actualización del Sistema Integral de Legislación Universitaria en los ámbitos que no estén reservados a un órgano de gobierno.

Artículo 80.- El Abogado General tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Procurar el cumplimiento del orden jurídico de la Universidad;
- II. Intervenir en defensa de los intereses de la Universidad en los juicios que hubiera iniciado la Institución o que se interpongan en su contra;
- III. Delegar sus funciones mediante poder notarial;
- IV. Proponer a las autoridades académicas colegiadas y personales de la Universidad las medidas legales sobre administración y operatividad que considere apropiadas para el cumplimiento de sus competencias;
- V. Llevar a cabo la regularización de las propiedades de la Universidad;
- VI. Asesorar al Consejo Universitario y al Rector en la formulación y revisión de los anteproyectos y proyectos reglamentarios y demás disposiciones de la Universidad;
- VII. Recopilar y mantener el orden consecutivo de la legislación universitaria;
- VIII. Proporcionar asesoría a las autoridades académicas colegiadas y personales y a las dependencias de la Institución en materia de consulta e interpretación de la legislación nacional y universitaria;
- IX. Asistir a las autoridades personales y a los funcionarios en materia de celebración de convenios, contratos y actos multilaterales en los que participe la Institución, salvaguardando sus intereses y vigilando su cumplimiento;
- X. Rendir un informe anual al Consejo Universitario de las actividades desarrolladas;
- XI. Solicitar del Consejo Universitario las instrucciones necesarias en aquellos asuntos en que surjan discrepancias en la interpretación de las normas jurídicas o en la ejecución de acuerdos que, en su opinión, no se sustenten en la legislación vigente;
- XII. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Capítulo IV De la Tesorería

Artículo 81.- La Tesorería estará bajo la responsabilidad del Tesorero.

Artículo 82.- El Tesorero es el funcionario de la administración central que tiene la responsabilidad de administrar y controlar los recursos financieros de la Universidad.

Artículo 83.- Son funciones del tesorero:

- I. Controlar y manejar los fondos provenientes de los recursos ordinarios y extraordinarios que por cualquier motivo obtenga la Universidad;
- III. Recaudar los fondos procedentes de los derechos y cuotas que por los diversos servicios de la Universidad deben cubrirse y cualquier otro ingreso por utilidades, intereses, dividendos, rentas y aprovechamientos procedentes de los bienes muebles e inmuebles;
- IV. Programar y controlar pagos realizados por la Universidad;
- V. Organizar y recepcionar pagos que se efectúen a la Universidad por servicios educativos y cualquier ingreso económico expidiendo la documentación comprobatoria correspondiente;
- VI. Programar los financiamientos que requiera la Universidad para cumplir con las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Institucional;
- VII. Solicitar de auditoría interna la verificación del manejo de fondos de las diversas dependencias, cuando así lo considere conveniente;
- VIII. Formular y rendir por conducto de la Contraloría, los informes de contabilidad que le sean solicitados por el Consejo Universitario, el Patronato, el Rector o por cualquier auditoría;
- IX. Depositar diariamente a las instituciones de crédito designadas por el patronato los fondos que en efectivos o títulos de crédito se hayan recibido por la Universidad;
- X. Formular cada 30 días en corte de caja que remitirá al Patronato, al Rector y al Consejo Universitario;
- XI. Vigilar y responsabilizarse de los libros de contabilidad, documentos y valores de la oficina a su cargo. Los libros deberán ser inventariados para su entrega y recepción;
- XII. Preparar la cuenta anual que deberá someterse a Consejo Universitario;
- XIII. Las demás que le confieran esta ley, reglamentos y otros cuerpos normativos.

Capítulo V

De la Secretaría Académica

Artículo 84.- La Secretaría Académica se encuentra bajo la responsabilidad del Secretario Académico, quien es designado por el Rector conforme lo establece la Ley Orgánica.

Artículo 85.- La Secretaría Académica es la instancia de la administración central y de autoridad de mando superior, cuya misión y objetivo general se relaciona con la coordinación e integración de las funciones sustantivas de la Universidad.

Artículo 86.- El Secretario Académico de la Universidad tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Coordinar el trabajo académico de la Universidad;

II. Coordinar, promover y evaluar el desarrollo académico de la Universidad;

III. Proponer y ejecutar las políticas generales para mejorar, consolidar y asegurar la calidad y pertinencia académica de la Universidad;

IV. Proponer los instrumentos de evaluación del desempeño académico de la Universidad y coordinar su aplicación y, en su caso, instrumentar las recomendaciones;

V. Estarán bajo su responsabilidad las direcciones generales;

VI. Las demás que le señale el Rector.

Capítulo VI De la Secretaría Administrativa

Artículo 87.- La Secretaría Administrativa se encuentra bajo la responsabilidad del Secretario Administrativo, quien es designado por el Rector conforme lo establece la Ley Orgánica.

Artículo 88.- La Secretaría Administrativa es la instancia de la administración central y de autoridad de mando superior, cuya misión y objetivo general se relaciona con la coordinación e integración de las funciones adjetivas de la Universidad.

Artículo 89.- El Secretario Administrativo de la Universidad tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Coordinar el trabajo administrativo de la Universidad;

II. Coordinar, promover y evaluar el desarrollo administrativo de la Universidad;

III. Proponer y ejecutar las políticas generales para mejorar, consolidar y asegurar la calidad, eficiencia y eficacia administrativa de la Universidad;

IV. Proponer los instrumentos de evaluación del desempeño administrativo de la Universidad y coordinar su aplicación y, en su caso, instrumentar las recomendaciones;

V. Estarán bajo su responsabilidad las coordinaciones generales;

VI. Las demás que le señale el Rector.

Capítulo VII

De las Direcciones Generales

Artículo 90.- Las Direcciones Generales estarán bajo la responsabilidad de los Directores Generales.

Artículo 91. La Dirección General es la instancia administrativa y de autoridad de mando medio superior, cuya misión y objetivo general se relaciona con procesos que se desprenden de las funciones sustantivas de la Universidad que conforman sus pilares para de funcionamiento.

Artículo 92. Las Direcciones Generales tienen bajo su responsabilidad programas institucionales que contribuyen al cumplimiento de la visión, metas y compromisos que establece el Plan de Desarrollo Institucional.

Artículo 93. La Dirección General se integrara según sea el caso en:

I. Direcciones, las cuales tienen bajo su responsabilidad los proyectos institucionales que conforman los programas institucionales establecidos en el Plan de Desarrollo Institucional. Estarán bajo la responsabilidad de un Director.

II. Aéreas, los cuales dependerán de las direcciones, tienen bajo su responsabilidad la puesta en marcha, seguimiento y evaluación de los proyectos institucionales. Estarán bajo la responsabilidad de un Jefe de Área.

Artículo 94.- Las direcciones generales son instancias de apoyo a la Rectoría que tienen como propósito dirección de las funciones sustantivas de la Universidad en su conjunto.

Artículo 95.- Las direcciones generales son las siguientes:

I. Académica;

II. Investigación y Posgrado;

III. Extensión Universitaria;

IV. Servicios al Estudiante.

Artículo 96.- La Dirección General Académica tiene las siguientes atribuciones:

I. Coordinar el trabajo académico y de apoyo de las unidades académicas;

- II. Coordinar promover y evaluar el desarrollo general de las actividades de docencia;
- III. Proponer y ejecutar las políticas generales para obtener y asegurar la calidad de los programas académicos;
- IV. Proponer los instrumentos de evaluación del desempeño del personal académico y coordinar su aplicación;
- V. Las demás que le señale el Rector.

Artículo 97.- La Dirección General de Investigación y Posgrado tiene las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar, promover y evaluar el desarrollo general de las actividades de investigación y posgrado;
- II. Proponer y ejecutar las políticas generales de investigación y posgrado;
- III. Promover y asesorar la celebración de convenios de colaboración sobre programas de investigación y posgrado;
- IV. Fomentar programas y proyectos de carácter multidisciplinario e interdisciplinario, vinculando la docencia, la investigación y la extensión;
- V. Promover la internacionalización de la investigación y el posgrado;
- VI. Las demás que le señale el Rector.

Artículo 98.- La Dirección General de Extensión Universitaria tiene las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar con las unidades académicas de la Universidad las actividades de extensión a desarrollar en cada una de ellas, atendiendo los programas y proyectos que contempla el Plan de Desarrollo;
- II. Promover el desarrollo cultural y la divulgación científica en el medio social donde actúa la Universidad;
- III. Promover acciones tendientes a la permanente relación con los egresados de la Universidad mediante la realización de actividades sociales, culturales y de capacitación, para conjugar su desarrollo personal y profesional y promover el aporte de los mismos a los programas académicos;
- IV. Coordinar programas de estudiantes en el sector universitario y productivo, como parte importante de su formación profesional y personal;
- V. Las demás que le señale el Rector.

Artículo 99.- La Dirección General de Servicios al Estudiante tiene las siguientes atribuciones:

- I. Promover el ingreso, la permanencia y titulación de los estudiantes de la Universidad;
- II. Promover la inclusión y participación activa de los estudiantes en las actividades y espacios que ofrece la Universidad;
- III. Favorecer la construcción de la identidad del estudiante universitario;
- IV. Seguimiento a los servicios bibliotecarios con eficiencia, calidad y pertinencia;
- V. Coordinar servicios estudiantiles que coadyuven en la trayectoria escolar;
- VI. Las demás que le señale el Rector.

Artículo 100.- Las direcciones generales se estructurarán por direcciones, conforme al organigrama general de la institución.

Capítulo VIII De las Coordinaciones Generales

Artículo 101. Coordinación General es la instancia administrativa de apoyo a la Rectoría, de autoridad de mando medio superior, cuya misión y objetivo general según sea el caso es el de:

- I. Coordinar los procesos de impacto transversal, están bajo su responsabilidad los programas institucionales que señale el Plan de Desarrollo Institucional;
- II. Generar las condiciones institucionales para el funcionamiento de las unidades académicas en su área de competencia conforme al modelo académico de la Universidad.

Artículo 102.- Las coordinaciones generales son las siguientes:

- I. Planeación;
- II. Vinculación;
- III. Administrativa;
- IV. Tecnologías de la Información y la Comunicación.
- V. Obras.

Artículo 103.- La Coordinación General de Planeación tiene las siguientes atribuciones:

- I. La elaboración del plan de desarrollo institucional;

- II. La coordinación de la elaboración de los planes de desarrollo de unidad académica;
- III. La coordinación, seguimiento y evaluación del plan de desarrollo institucional, así como de los planes de desarrollo de unidad académica;
- IV. La elaboración, seguimiento y evaluación de programas institucionales en el marco de las políticas públicas de educación superior;
- V. Las demás que le señale el Rector.

Artículo 104.- La Coordinación General de Vinculación tiene las siguientes atribuciones:

- I. La elaboración del programa institucional de colaboración y cooperación universidad entorno;
- II. La coordinación, integración, seguimiento y evaluación de los convenios signados por la Universidad con otras instancias u organismos;
- III. Promover la vinculación de la Universidad con los sectores productivos y sociales;
- IV. Brindar atención, orientación y apoyo a los universitarios que participen al amparo de los convenios que tiene signados la Universidad;
- V. Las demás que le señale el Rector.

Artículo 105.- La Coordinación General Administrativa tiene las siguientes atribuciones:

- I. La elaboración del programa institucional de gestión universitaria;
- II. La coordinación, seguimiento y evaluación de los proyectos del área financiera;
- III. La coordinación, seguimiento y evaluación de los proyectos del área administrativa;
- IV. El seguimiento y control del patrimonio universitario conjuntamente con el tesorero;
- V. Las demás que le señale el Rector.

Artículo 106.- La Coordinación General de Tecnologías de la Información y la Comunicación tiene las siguientes atribuciones:

- I. La elaboración del Programa Estratégico de Tecnología de la Información y Comunicaciones;
- II. La coordinación, seguimiento y evaluación de los proyectos del área informática;
- III. El mantenimiento de la infraestructura tecnológica de la universidad;

IV. El seguimiento y control de la plataforma tecnológica de la Universidad;

V. Las demás que le señale el Rector.

Artículo 107.- La Coordinación General Obras tiene las siguientes atribuciones:

I. La elaboración del plan maestro de construcción de la Universidad;

II. La coordinación, seguimiento y evaluación de los proyectos de construcción, adecuación y mantenimiento de la infraestructura física;

III. Las demás que le señale el Rector.

Artículo 108.- Las coordinaciones generales se estructurarán por departamentos, conforme al organigrama general de la institución.

Capítulo VII

De las Secretarías de Unidad Académica

Artículo 109.- Las Secretarías de unidad académica estarán bajo la responsabilidad de sus Secretarios.

Artículo 110.- Las secretarías de unidad académica son instancias de apoyo al director de unidad académica.

Artículo 111.- Las secretarías de unidad académica son las siguientes:

I. Administrativa;

II. De Docencia;

III. Investigación y posgrado.

Artículo 112.- Las escuelas tendrán las siguientes secretarías:

I. Administrativa;

II. Docencia.

Artículo 113.- Las facultades tendrán las siguientes secretarías:

I. Administrativa;

II. Investigación y posgrado.

Artículo 114.- La Secretaría Administrativa tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el proyecto de presupuesto;
- II. Elaborar el programa operativo anual;
- III. Elaborar un informe trimestral y uno anual;
- IV. Las demás que señale el Director.

Artículo 115.- La Secretaría de Docencia y de Investigación y Posgrado, según sea el caso, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el plan de desarrollo de unidad académica;
- II. Dar seguimiento y evaluación a los programas académicos teniendo como referente el Plan de Desarrollo de Unidad académica correspondiente;
- III. Elaborar un informe trimestral y uno anual;
- IV. Las demás que señale el Director de conformidad con el tipo de unidad académica.

Título Quinto Del Sistema Integral de Legislación Universitaria

Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 116.- El Sistema Integral de Legislación Universitaria es el conjunto de normas que aseguran el buen desempeño y funcionamiento de la Universidad Autónoma del Carmen.

Artículo 117.- El Sistema Integral de Legislación Universitaria tiene en la Ley Orgánica y en el Estatuto General su sustento legal general.

Artículo 118.- El seguimiento, evaluación y actualización del Sistema Integral de Legislación Universitaria es una obligación del Abogado General, así como de su aplicación en el ámbito que le designe el presente Estatuto General y la legislación aplicable.

Artículo 119.- El Sistema Integral de Legislación Universitaria lo integran un conjunto de instrumentos jurídicos que obedecen a la siguiente clasificación:

- I. Ley Orgánica;

II. Estatuto General;

III. Acuerdos;

IV. Reglamentos;

V. Manuales de organización y procedimiento;

VI. Lineamientos;

VII. Catálogos.

Artículo 120.- Los reglamentos esenciales que deben formar parte del Sistema Integral de Legislación Universitaria son los siguientes:

I. Reglamento General de Elección o Designación de las Autoridades de los Órganos de Gobierno y Administración de la Universidad;

II. Reglamento de Funcionamiento del Consejo Universitario;

III. Reglamento de Funcionamiento de los Consejos Técnicos;

IV. Reglamento de Ingreso, Permanencia y Egreso de Estudiantes;

V. Reglamento de Graduación y Titulación;

VI. Reglamento de Investigación y Estudios de Posgrado;

VII. Reglamento de Servicio Social;

VIII. Reglamento de Incorporación y Revalidación de Estudios;

IX. Reglamento de Adquisiciones, Obras y Servicios;

X. Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información;

XI. Los que señala de manera expresa la Ley Orgánica.

Esta relación de reglamentos no es limitativa, ni excluyente, correspondiéndole al Abogado General la facultad de orientar y, en su caso, presentar los reglamentos necesarios para el buen desempeño de la Universidad y que no se enmarquen en ésta.

Título Sexto **De las sanciones y responsabilidades**

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 121.- Las responsabilidades y sanciones tienen por objeto preservar el orden en la Universidad, sin interesar jerarquías o prerrogativas; por consiguiente, la comunidad universitaria deberá cumplir con las obligaciones que establece la Ley Orgánica, el presente Estatuto General así como las normas y demás disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 122.- Los órganos de gobierno y administración unipersonal y los integrantes de los órganos colegiados de gobierno, tienen la obligación permanente de procurar y preservar el interés general de la Universidad.

Artículo 123.- El Rector será responsable de sus actos ante el Consejo Universitario.

Artículo 124.- Los integrantes del Consejo Universitario serán responsables en lo que respecta a sus actividades como consejeros ante sus representados y ante el propio Consejo.

Artículo 125.- El Tesorero y el Contralor General serán responsables de sus actos ante el Consejo Universitario.

Artículo 126.- El Secretario General, el Secretario Académico, el Secretario Administrativo y los demás funcionarios y personal de confianza de las dependencias universitarias que están bajo la responsabilidad directa del Rector serán responsables de sus actos ante el propio Rector.

Artículo 127.- Los integrantes de los Consejo Técnicos serán responsables ante sí mismos y ante sus respectivos consejos.

Artículo 128.- Los integrantes de las Unidades Académicas serán responsables de sus actos ante el Consejo Técnico respectivo.

Artículo 129.- Los secretarios de las Unidades Académicas, así como el demás personal de la misma, serán responsables de sus actos ante el propio Director.

Artículo 130.- Los trabajadores no académicos serán responsables de sus actos, en primera instancia, ante su jefe respectivo.

Artículo 131.- Los integrantes de la comunidad universitaria serán responsables de sus actos, en última instancia, ante el Consejo Universitario.

Capítulo II De las causas de responsabilidad y sanciones

Artículo 132.- Son causas de responsabilidad, aplicables a todos los integrantes de la Universidad:

I. La violación a lo establecido en la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Carmen, al presente Estatuto General y a las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad;

II. La comisión de actos contrarios al respeto que entre sí se deben los integrantes de la comunidad universitaria.

Artículo 133.- Es causa grave de responsabilidad la utilización del patrimonio universitario para fines ajenos a los que está destinado o los daños al mismo.

Artículo 134.- Los integrantes de la Universidad que incurran en causas de responsabilidad serán sancionados conforme a lo previsto en las disposiciones correspondientes.

Artículo 135.- En los casos que no tengan señalada expresamente una sanción se podrán imponer a las autoridades y funcionarios, las siguientes:

I. Amonestación verbal;

II. Amonestación por escrito;

III. Suspensión;

IV. Remoción o en su caso, rescisión.

Artículo 136.- Los órganos de gobiernos colegiados y unipersonales son los únicos facultados para aplicar sanciones conforme al procedimiento previsto en la legislación universitaria.

En todos los casos la autoridad competente tendrá la obligación de respetar el derecho de audiencia del universitario a quien se le atribuye la comisión de una falta o el haber incurrido en alguna responsabilidad para la cual la propia legislación fije una sanción.

Artículo 137.- Solamente se remitirán para su análisis y resolución al Tribunal de Honor las sanciones que impliquen la remoción o, en su caso, rescisión de la relación laboral para los trabajadores académicos, no académicos y autoridades de la Universidad, así como las sanciones que impliquen la expulsión de la Universidad de un estudiante.

Título Séptimo De las reformas y adiciones al Estatuto General

Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 138.- La formulación, adición y reformas al Estatuto General deberá sujetarse al procedimiento siguiente:

I. Dar a conocer a los miembros del Consejo Universitario el texto del proyecto, para que en un plazo de quince días hábiles, siguientes a aquél en que se les hubiese turnado, lo analicen y emitan su opinión ante el Abogado General;

II. Concluido el plazo anterior, el Abogado General, dentro de un término no mayor de quince días hábiles, glosará las opiniones y emitirá las observaciones y recomendaciones que considere pertinentes y las turnará a la Comisión de Legislación Universitaria, la cual formulará el dictamen correspondiente para su discusión y aprobación, en su caso. En la sesión respectiva sólo se discutirán las opiniones que con oportunidad se hubiesen hecho llegar por el conducto debido;

III. El proyecto de Estatuto General en lo que se refiere a sus reformas y adiciones deberá ser aprobado por la mayoría calificada de votos de las dos terceras partes del Consejo Universitario.

Artículo 139.- Toda reforma o adición al presente Estatuto General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta universitaria, órgano oficial de la Universidad Autónoma del Carmen.

Transitorios

Artículo Primero.- Se deja sin efectos el Estatuto General de la Universidad Autónoma del Carmen restablecido por el Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria de fecha 22 de marzo de 2014.

Artículo Segundo.- Los reglamentos que a la fecha están autorizados por el Consejo Universitario deberán someterse a revisión en un periodo improrrogable de 90 días a partir de la fecha en que entre en vigencia el presente Estatuto General.

En tanto se actualiza la reglamentación vigente ésta tendrá aplicación en lo que no se oponga al presente Estatuto General.

Artículo Tercero.- En un periodo improrrogable de 120 días a partir de la fecha en que entre en vigencia el presente Estatuto General, el Consejo Universitario debe aprobar los reglamentos esenciales que se señalan en el título denominado Sistema Integral de Legislación Universitaria.